Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5852/2023**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión
En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente
INFOCDMX/RR.IP.5852/2023

Sujeto Obligado
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución 15 de noviembre de 2023

Palabras clave
Persona servidora pública; requisitos; Versión Pública; Actos consentidos; Modalidad de consulta.

Solicitud

4 requerimientos sobre una ex persona servidora pública:

Respuesta

El Sujeto Obligado, proporcionó información sobre los 4 requerimientos de información.

Inconformidad con la respuesta

Respecto de la respuesta al segundo requerimiento de información; entrega de información incompleta. Clasificación de información y cambio de modalidad de acceso, respecto del cuarto requerimiento.

Estudio del caso

1.- Se observa que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado no actualiza el Criterio 07/21, no obstante que satisface el agravio sobre respuesta incompleta;
2.- Se observa que la versión pública puesta a disposición de la persona recurrente no actualiza correctamente la clasificación de información en su modalidad de confidencial;
3.- Se observa que el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento de clasificación de la información al no remitir el Acta del Comité de Transparencia, y
4.- Se considera que el Sujeto Obligado, no acreditó los requisitos para el cambio de modalidad en el acceso a la información.

Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Remita la manifestación de alegatos a la persona recurrente, por le medio requerido,
2.- Notifique el Acta del Comité de Transparencia, y
3.- Proporcione la versión pública en los términos señalados, sobre el cuarto requerimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5852/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090164123001760.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *8*
CONSIDERANDOS *11*
PRIMERO. Competencia *11*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *11*
TERCERO. Agravios y pruebas. *16*
CUARTO. Estudio de fondo. *17*
R E S U E L V E *28*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 2 de agosto de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090164123001760, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** Toda vez que, la C. ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, secretaria técnica del INAI, contendió como aspirante para comisionada en el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA INAI, misma que fue objetada por el PRESIDENTE ÁNDRES MANUEL LÓPEZ OBRADOR, y a su vez dicha Ciudadana promovió juicio de amparo, solicito saber: Fecha de ingresó en el Tribunal Superior de Justicia Área de adscripción y domicilio donde laboraba Nombre de su jefe inmediato Plaza que ocupo Puesto sueldo neto y bruto, prestaciones ordinarias y extraordinarias horario de entrada y salida Funciones y facultades que realizó, como se documentaron en términos de los artículos 24 fracciones i y II y 208 de la Ley de Transparencia Motivo y fecha en que renunció. Asimismo requiero, la Solicitud de Empleo de los cargos que hubiere ocupado
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

1.2. Ampliación. El 14 de agosto, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 24 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN
> …(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **P/DUT/5306/2023/** de fecha 24 de agosto, dirigido a la persona solicitante y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> Con relación a su solicitud de información, recibida a través del Sistema INFOMEX, con el número de folio arriba citado, mediante la cual requiere lo siguiente:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> Al respecto, se informa que atendiendo a las facultades que competente a la **Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos**, quien aportó los elementos correspondientes que permiten dar respuesta en los siguientes términos:
>
> Concerniente a la expresión consistente en : ***"…Fecha de ingreso en el Tribunal Supero de Justicia…":***
>
> *"Al respecto y a fin de dar cumplimiento a dicha petición me permito informar a Usted, lo siguiente:*
>
> *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:*
>
> *[Se transcribe normatividad]*
>
> *En ese sentido, se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los registros que se tienen en esta Dirección Ejecutiva, se encontró lo siguiente:*
> *…*
> ***Respuesta. -*** *29 de abril de 2019.*
>
> *Tocante a la expresión consistente en:* ***"…Área de adscripción…" (sic)***
>
> ***Respuesta.-*** *Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México." (sic)*
>
> *En relación al planteamiento consistente en:* ***"…Plaza que ocupo; Puesto…"***
>
> ***"Respuesta.-*** *Plaza 8602220-5 correspondiente al puesto de Jefe de Unidad Departamental." (sic)*
>
> *En cuanto a la expresión:* ***"…domicilio donde laboraba…"*** *(sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Respuesta.- *Atendiendo a* ***su área de adscripción****, el domicilio puede ser consultado en el Directorio institucional de este H. Tribunal, en términos de la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en términos de las obligaciones en ella contenidas, en la siguiente liga:*

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121_2/

Debiendo descargar la siguiente fracción

VIII (Directorio)

Lo anterior, tomando en consideración que en la fracción VIII (Directorio). "El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales."

En virtud, de que dentro de los rubros que se encuentran contenidos en la fracción en comento, encontrará la información relativa a la siguiente: ***"…Área o unidad administrativa de adscripción, Tipo vialidad, Nombre vialidad, Número Exterior, Número Interior, en su caso, Tipo de asentamiento, Nombre del asentamiento, Clave de la localidad, Nombre de la localidad, Clave del municipio, Nombre del municipio o delegación, Clave de la entidad federativa, Nombre de la entidad federativa, Código postal… etc."****, tal y como a continuación se ilustra:*

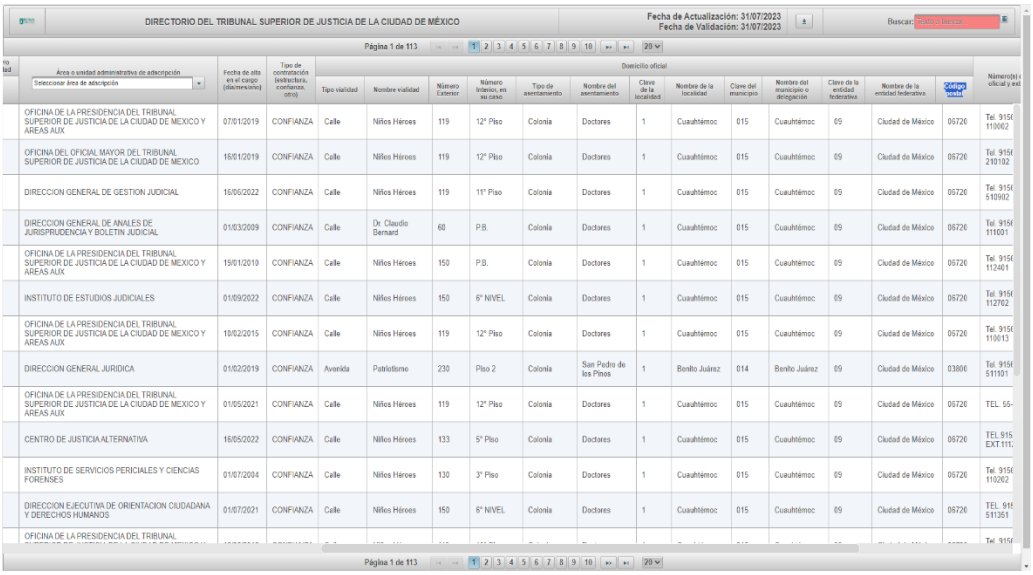

DIRECTORIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Actualización: 31/07/2023
Fecha de Validación: 31/07/2023

Buscar:

Página 1 de 113 | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 | 20

Área o unidad administrativa de adscripción (Seleccionar área de adscripción)	Fecha de alta en el cargo (dia/mes/año)	Tipo de contratación (estructura, confianza, otro)	Domicilio oficial														Número(s) oficial y ext
			Tipo vialidad	Nombre vialidad	Número Exterior	Número Interior, en su caso	Tipo de asentamiento	Nombre del asentamiento	Clave de la localidad	Nombre de la localidad	Clave del municipio	Nombre del municipio o delegación	Clave de la entidad federativa	Nombre de la entidad federativa	Código postal		
OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y AREAS AUX	07/01/2019	CONFIANZA	Calle	Niños Héroes	119	12° Piso	Colonia	Doctores	1	Cuauhtémoc	015	Cuauhtémoc	09	Ciudad de México	06720		Tel. 915 110062
OFICINA DEL OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO	16/01/2019	CONFIANZA	Calle	Niños Héroes	119	12° Piso	Colonia	Doctores	1	Cuauhtémoc	015	Cuauhtémoc	09	Ciudad de México	06720		Tel. 915 210102
DIRECCION GENERAL DE GESTION JUDICIAL	16/06/2022	CONFIANZA	Calle	Niños Héroes	119	11° Piso	Colonia	Doctores	1	Cuauhtémoc	015	Cuauhtémoc	09	Ciudad de México	06720		Tel. 915 510902
DIRECCION GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETIN JUDICIAL	01/03/2009	CONFIANZA	Calle	Dr. Claudio Bernard	60	P.B.	Colonia	Doctores	1	Cuauhtémoc	015	Cuauhtémoc	09	Ciudad de México	06720		Tel. 915 111001
OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y AREAS AUX	19/01/2019	CONFIANZA	Calle	Niños Héroes	150	P.B.	Colonia	Doctores	1	Cuauhtémoc	015	Cuauhtémoc	09	Ciudad de México	06720		Tel. 915 112401
INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES	01/09/2022	CONFIANZA	Calle	Niños Héroes	150	6° NIVEL	Colonia	Doctores	1	Cuauhtémoc	015	Cuauhtémoc	09	Ciudad de México	06720		Tel. 915 112702
OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y AREAS AUX	18/02/2015	CONFIANZA	Calle	Niños Héroes	119	12° Piso	Colonia	Doctores	1	Cuauhtémoc	015	Cuauhtémoc	09	Ciudad de México	06720		Tel. 915 110013
DIRECCION GENERAL JURIDICA	01/02/2019	CONFIANZA	Avenida	Patriotismo	230	Piso 2	Colonia	San Pedro de los Pinos	1	Benito Juárez	014	Benito Juárez	09	Ciudad de México	03800		Tel. 915 511101
OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y AREAS AUX	01/05/2021	CONFIANZA	Calle	Niños Héroes	119	12° Piso	Colonia	Doctores	1	Cuauhtémoc	015	Cuauhtémoc	09	Ciudad de México	06720		TEL. 55-
CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA	16/05/2022	CONFIANZA	Calle	Niños Héroes	133	5° Piso	Colonia	Doctores	1	Cuauhtémoc	015	Cuauhtémoc	09	Ciudad de México	06720		TEL 915 EXT 111,
INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES	01/07/2004	CONFIANZA	Calle	Niños Héroes	130	3° Piso	Colonia	Doctores	1	Cuauhtémoc	015	Cuauhtémoc	09	Ciudad de México	06720		Tel. 915 110202
DIRECCION EJECUTIVA DE ORIENTACION CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS	01/07/2021	CONFIANZA	Calle	Niños Héroes	150	6° NIVEL	Colonia	Doctores	1	Cuauhtémoc	015	Cuauhtémoc	09	Ciudad de México	06720		TEL. 91 511351
OFICINA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL																	Tel. 915

Página 1 de 113 | 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 | 20

Bajo ese tenor, es oportuno citar el ***CRITERIO 04/21*** *emitido por el* ***Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México****, que a la letra dice:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[Se transcribe normatividad]

*Por lo que hace a la expresión consistente en: **"…Nombre de su jefe inmediato…"***

***"Respuesta.-** En términos del Perfil de Puestos de Jefe (a) de Unidad Departamental "B", éste reporta al Subdirector de Área "B", tal y como se advierte del perfil de puesto que se anexa al presente para pronta referencia." (sic)*

Se anexa a la presente respuesta el perfil de puesto proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

*Tocante a su planteamiento consistente en: **"sueldo neto y bruto, prestaciones ordinarias y extraordinarias"***

***"Respuesta.-** Se adjunta en dos fojas útiles, la información solicitada." (sic)*

Se anexa a la presente respuesta las dos fojas útiles, proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

*Por lo que corresponde a: **"Horario de entrada y salida"** (sic)*

***"Respuesta.-** Al respecto, me permito informar lo siguiente:*

El fundamento en donde se disponen las jornadas de trabajo se rigen bajo lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en los artículos 46 y 48 que a la letra dicen:

[Se transcribe normatividad]

*Con respecto al **personal de confianza**, se rigen bajo lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, específicamente en sus artículos 21, 22 y 23 mismos que a la letra señalan:*

[Se transcribe normatividad]

En virtud, de que los servidores públicos que ocupen plazas de confianza de los grupos de enlace y estructura, será determinado por los titulares, sin perjuicio de que, en todo tiempo, podrán realizar los ajustes de horario que estimen necesarios conforme lo demanden las necesidades del servicio.

En relación con lo señalado en la Tesis Aislada en materia Laboral, Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro 187363, Novena Época, Noveno Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito.

***Respuesta.-** En cuanto a las funciones y facultades que como Jefa de Unidad Departamental tenía, las mismas se encuentran establecidas en el Catálogo de Perfil de Puestos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el cual se adjunta en dos fojas útiles impresas por una sola de sus caras para pronta referencia." (sic)*

*Por lo que hace a la expresión consistente en: **"…Motivo y fecha en que renunció…"** (sic)*

***"Respuesta.-** Fue por renuncia con efectos a partir del 30 de noviembre de 2020." (sic)*

*Finalmente, relativo a la expresión: **"…Asimismo requiero, la Solicitud de Empleo de los cargos que hubiere ocupado…"** (sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Respuesta.- *Se remite en 2 fojas útiles por una sola de sus caras, propuesta de versión pública la solicitud de empleo de la* ***Ciudadana Ana Yadira Alarcón Márquez****, para que con apoyo de la Unidad de Transparencia sea* ***sometido a aprobación del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México****, tomando en consideración que contiene datos personales, los cuales deben ser tratados bajo su más estricta responsabilidad y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala:*

[Se transcribe normatividad]

Ahora bien, ***DEBIDO A QUE LA SOLICITUD DE EMPLEO PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS, FUE CLASIFICADA COMO DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL,*** *esta Unidad de Transparencia,* ***con fundamento en los artículos 6 fracciones VI y XLII, 90 fracción II, 93 fracción X, 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,*** *sometió dicha clasificación a consideración del Comité de Transparencia de este H. Tribunal, para su análisis y pronunciamiento respectivo.*

En este sentido, se notifica a usted el contenido del ***ACUERDO-02-CTTSJCDMX-22-E/2023,*** *emitido en la* ***Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de 2023****, mediante el cual se determinó lo siguiente:*

[Se transcribe ***ACUERDO-02-CTTSJCDMX-22-E/2023]***

Ahora bien, es importante resaltar el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la persona solicitante, privilegiando el principio de máxima publicidad, por tal motivo, se concede la entrega de la información del interés del peticionario tal y como se cuenta, es decir, la ***versión publica*** *en* ***formato impreso de la solicitud de empleo de la ex servidora pública de su interés,*** *esto, una vez que acredite el pago de los derechos correspondientes, notificando a esta Unidad de Transparencia, el recibo que arroja la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Por lo anteriormente citado, y debido a que el formato elegido para recibir la información solicitada fue ***"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia****", se informa el cambio de modalidad en la entrega de la información, toda vez que para poder remitirla mediante correo electrónico, es necesario llevar a cabo una serie de acciones que en su conjunto representan un procesamiento de información, es decir, la impresión y reproducción de la solicitud de empleo de la ex servidora pública de su interés, la realización de la versión pública y el transformar el archivo impreso en archivo PDF, esto implica una serie de acciones que en su conjunto conllevan a un procesamiento excesivo de información con fundamento en lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de la materia, se comunica el cambio de modalidad en la entrega de información, toda vez que la misma no puede ser proporcionada en la forma requerida, en virtud que el formato oficial en que se contiene la información requerida es* ***IMPRESO****.*

Es importante destacar que la información obtenida mediante el Derecho de Acceso a la Información Pública, ***deberá proporcionarse en el estado en que se encuentre****, lo anterior con base en el artículo 7 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:*

[Se transcribe normatividad]

Bajo esta tesitura y debido a ***la solicitud de empleo de la ex servidora pública de su interés, se tiene en versión publica impresa,*** *se hace de su conocimiento que el Código Fiscal de la Ciudad de México establece en su artículo 249 fracción I, que la expedición de copias certificadas, tiene un costo de* ***$2.90*** *cada una****.***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Para mejor proveer se transcribe a continuación del contenido del artículo antes mencionado:

Razón por la cual usted debería realizar un pago por $5.80, cifra resultante de multiplicar 2 fojas por $2.90.

EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO REQUERIDO DEBERÁ REALIZARLO DIRECTAMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE ACUERDO AL RECIBO QUE LE EXPIDA LA PROPIA PLATAFORMA*; una vez realizado el pago deberá entregar el original del recibo pagado, en esta* ***Unidad de Transparencia ubicada en Río Lerma Número 62, Piso 7, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en esta Ciudad, en un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas,*** *posteriormente usted pude acudir por* ***la versión pública impresa de la solicitud de empleo de la ex servidora pública de su interés, constante en 2 hojas*** *en la Unidad de Transparencia, cuyo domicilio quedo establecido en líneas que anteceden.*

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada.

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. …" (Sic)

2.- Documento en formato PDF, titulado "1760 prestaciones 2 ana yadira"

3.- Documento en formato PDF, Titulado "anexo 1760 perfil de puesto JUD"

4.- Documento en formato PDF, "anexo Ana Yadira prestaciones"

1.4. Recurso de Revisión. El 13 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: Tomando en cuenta que ingrese solicitud de acceso a la información pública, con número 090164123001760, y de la respuesta dada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en oficio P/DUT/5603/2023, me causa agravios, por lo que, interpongo recurso de revisión, respecto a información diversa a la requerida, ya que requerí nombre del Jefe inmediato de la C. ANA YADIRA ALARCON MÁRQUEZ, no a qué puesto reporta, de lo que se deduce que el Director Ejecutivo de Humanos, no llevó un análisis congruente y exhaustivo. Violando mi acceso a información pública, oportuna, verificable, cierta y transparente. Asimismo, clasifica información en su modalidad de confidencial y entrega una modalidad distinta relativa a la solicitud de empleo de la C. ANA YADIRA ALARCON MÁRQUEZ, pues no notificó el Acta o resolución del Comité de Transparencia, debidamente firmada, de conformidad al artículo 216 de la Ley de la materia, por lo que, no se tiene certeza ni mucho menos veracidad de la determinación de dicha clasificación; además, otorgan dicha información en otra modalidad distinta a la que elegí, sin fundar ni motivar como lo ordenan los artículos 213 y 223 de la Ley de Transparencia, pues no justifica la imposibilidad que tiene, y sería ilógico que la tuviera, para entregar solo 2 hojas que ningún detrimento le va ocasionar, resultando absurdo que implique una serie de acciones que en su conjunto conlleven a un procesamiento excesivo, lo único que implica es una serie de obstáculos con un criterio limitativo y restrictivo para negar la entrega de información, y peor aún que se me haga un cobro indebido contrario a la Ley; por lo que, no se actualizan los supuestos de los artículos 7 último párrafo y 207 de la Ley de Transparencia, y sí el deber de privilegiar la máxima publicidad, transparencia y sistematización, está última debería imperar en sus archivos, más aún la digitalizaciones que están realizando con un recurso público millonario; motivo por el cual, se solicita a este Instituto, ordene al sujeto obligado de cumplimiento a los principios de legalidad, certeza y veracidad, entregue la información.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 13 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 18 de septiembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5852/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 18 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 28 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> SE REMITEN ALEGATOS, PRUEBAS Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, RELATIVAS AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.5852/2023
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **P/DUT/6160/2023** de fecha 27 de septiembre, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por el Director de la Unidad de Transparencia, mismo que respecto al agravio respecto a la respuesta incompleta del requerimiento 2, indicó:

> "…
> Al respecto, mediante oficio **P/DUT/6172/2023,** se proporcionó al solicitante una respuesta debidamente fundada y motivada respecto a lo solicitado, en la que se informó lo siguiente:
>
> *"Se encontró que en la fecha de ingreso a laborar de la C. ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, a esta Casa de Justicia, su superior jerárquico fue la C. Cornejo Reyes Liliana Fabiola."* (sic)
>
> Garantizando así, su Derecho de Acceso a la Información Pública requerida.
> …" (Sic)

2.- Acta del Comité de Transparencia, con número CTTSJCMX/22-E/2023, correspondiente a Vigésima Segunda Sesión extraordinaria de dicho órgano colegiado.

2.4. Ampliación. El 30 de octubre[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 30 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.5. Cierre de instrucción y turno. El 13 de noviembre[4], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5852/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros del día **2 de noviembre**.

Asimismo, de conformidad con el **ACUERDO 6351/SO/01-11/2023** mediante el cual se aprobó el Acuerdo por que se suspenden plazos y términos para los Sujeto Obligado de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determinó la suspensión de plazos y términos de los días **26, 27, 30 y 31 de octubre**, así como del **1° de noviembre**.

[4] Dicho acuerdo fue notificado el 13 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 18 de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre una ex persona servidora pública:

1.- Fecha de ingresó en el Sujeto Obligado.

2.- Área de adscripción, domicilio donde laboró, nombre de su Jefe inmediato, Plaza que ocupo, sueldo neto y bruto, prestaciones ordinarias y extraordinarias Funciones y facultades que realizó, horario de entrada y salida.

3.- Motivos y fecha en que reunió.

4.- Solicitud de empleo del cargo que hubiere ocupado.

Después de notificar de la ampliación, el *Sujeto Obligado* indicó por medio de la Dirección de Administración sobre el **primer requerimiento**, que la fecha de ingreso fue el 29 de abril de 2014.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto al **segundo requerimiento**, indicó que su **área de adscripción** fue la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ocupando la **Plaza** 8602220-5 correspondiente al puesto de Jefe de Unidad Departamental, respecto a la **dirección donde laboró** proporcionó el vínculo electrónico: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121_2/, mismo en el cual se puede consultar las obligaciones comunes de transparencia referentes al artículo 121, fracción VIII de la *Ley de Transparencia*, sobre el **nombre de su Jefe inmediato**, indicó que reportaba al Subdirector de Área "B", sobre los **horarios de entrada y salida**, indicó que estas se rigen bajo lo bajo lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, siendo en el caso de horarios diurnos las que comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas, tendrá una duración máxima de ocho horas; y las de horario nocturno las comprendida entre las 20:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y su duración máxima será de siete horas; siendo que en plazas de confianza este horario será determinado por los titulares, sobre las **prestaciones** y **sueldo** remitió copia de los documentos referidos en el numeral 1.3 incisos 2 y 4 de los antecedentes de la presente resolución, y sobre sus **funciones** remitió el documento señalado en el numeral 1.3 inciso 3.

Sobre el **tercer requerimiento**, indicó que fue por renuncia con efectos a partir del 30 de noviembre de 2020.

Asimismo, sobre el **cuarto requerimiento**, indicó que se ponía a consulta directa, previo pago, la solicitud de empleo en versión pública en virtud de que la misma contenía información de carácter confidencial

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio en relación con la entrega de información incompleta sobre el segundo

requerimiento, en virtud de que no se había manifestado sobre el nombre de su Jefe inmediato, así como contra la clasificación de la información y cambio de modalidad con relación al cuarto requerimiento.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada a los requerimientos 2 y 4, sin manifestar agravio sobre la respuestas a los requerimientos 1 y 3 teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro ***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.***[5]

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta complementaria, mediante la cual señaló que el nombre del Jefe inmediato es Cornejo Reyes Liliana Fabiola, asimismo, remitieron copia del Acta de Comité de Transparencia que confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y la elaboración de la Versión Pública de la Solicitud de empleo.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la

[5] Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información no fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado, si bien proporciono información sobre el agravio referente a la información incompleta respecto del segundo requerimiento.

No notificó el Acta del Comité de Transparencia de conformidad al procedimiento que señala la Ley de Transparencia, y no se refirió al cambio en la modalidad de la información.

Dichas situaciones serán analizadas en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la respuesta al tercer requerimiento sobre:

1. La clasificación de la información (Artículo 234, fracción I de la *Ley de Transparencia*).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Información incompleta (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

3. Cambio en la modalidad en la consulta de la información (Artículo 234, fracción VII de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información;

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre una ex persona servidora pública:

1.- Fecha de ingresó en el Sujeto Obligado.

2.- Área de adscripción, domicilio donde laboró, nombre de su Jefe inmediato, Plaza que ocupo, sueldo neto y bruto, prestaciones ordinarias y extraordinarias Funciones y facultades que realizó, horario de entrada y salida.

3.- Motivos y fecha en que reunió.

4.- Solicitud de empleo del cargo que hubiere ocupado.

Después de notificar de la ampliación, el *Sujeto Obligado* indicó por medio de la Dirección de Administración sobre el **primer requerimiento**, que la fecha de ingreso fue el 29 de abril de 2014.

Respecto al **segundo requerimiento**, indicó que su **área de adscripción** fue la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ocupando la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Plaza 8602220-5 correspondiente al puesto de Jefe de Unidad Departamental, respecto a la **dirección donde laboró** proporcionó el vínculo electrónico: https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/121_2/, mismo en el cual se puede consultar las obligaciones comunes de transparencia referentes al artículo 121, fracción VIII de la *Ley de Transparencia*, sobre el **nombre de su Jefe inmediato**, indicó que reportaba al Subdirector de Área "B", sobre los **horarios de entrada y salida**, indicó que estas se rigen bajo lo bajo lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, siendo en el caso de horarios diurnos las que comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas, tendrá una duración máxima de ocho horas; y las de horario nocturno las comprendida entre las 20:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y su duración máxima será de siete horas; siendo que en plazas de confianza este horario será determinado por los titulares, sobre las **prestaciones** y **sueldo** remitió copia de los documentos referidos en el numeral 1.3 incisos 2 y 4 de los antecedentes de la presente resolución, y sobre sus **funciones** remitió el documento señalado en el numeral 1.3 inciso 3.

Sobre el **tercer requerimiento**, indicó que fue por renuncia con efectos a partir del 30 de noviembre de 2020.

Asimismo, sobre el **cuarto requerimiento**, indicó que se ponía a consulta directa, previo pago, la solicitud de empleo en versión pública en virtud de que la misma contenía información de carácter confidencial

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio en relación con la entrega de información incompleta sobre el segundo requerimiento, en virtud de que no se había manifestado sobre el nombre de su Jefe

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

inmediato, así como contra la clasificación de la información y cambio de modalidad con relación al cuarto requerimiento.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada a los requerimientos 2 y 4, sin manifestar agravio sobre la respuestas a los requerimientos 1 y 3 teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro ***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.***[6]

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta complementaria, mediante la cual señaló que el nombre del Jefe inmediato es Cornejo Reyes Liliana Fabiola, asimismo, remitieron copia del Acta de Comité de Transparencia que confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y la elaboración de la Versión Pública de la Solicitud de empleo.

En este sentido, y referente al agravio manifestado sobre la entrega de la información incompleta respecto al segundo requerimiento de información, se observa que si bien el *Sujeto Obligado* emitió una respuesta complementaria indicando que el nombre del Jefe inmediato es Cornejo Reyes Liliana Fabiola, dicha información no satisface los términos del Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto, tal como se indicó en el segundo considerando de la presente resolución.

[6] Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que se determina que, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Notificar la manifestación de alegatos a la persona recurrente, respecto del agravio sobre la entrega de información incompleta del segundo requerimiento de información.

En el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* indicó es se ponía a disposición la versión pública de la información solicitada en virtud de que la misma contiene información de carácter confidencial concerniente a los datos personales referentes a el nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, Clave Única de Registro de Población (CURP), lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad y fotografía

En este sentido, se realiza el análisis de la naturaleza de la información que fue clasificada en su modalidad de información confidencial, con la finalidad de validar su carácter de dato personal, en este sentido se observa:

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
Nombre	El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que sé que se concluye que éste es un dato personal y por tanto constituye información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia. No obstante, en casos de personas servidoras públicas, el nombre es información que constituye obligaciones comunes de transparencia, en términos del artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia.
Domicilio	El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
	No obstante, en lo que concierne a la información de la dirección de una persona moral, la misma no constituye información concerniente a un dato personal, en el sentido de que no refiere a información concerniente a una persona física, identificada o identificable
Teléfono particular y celular	Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio y por tanto constituye información confidencial en términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia.
Lugar y Fecha de Nacimiento	Dato o referencia del alumbramiento de una persona que permite determinar el tiempo que ha vivido su titular; al ser por ello un dato personal que incide en la esfera privada de las personas, requiere de su protección con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia. Es se observarse que, en el caso del lugar y fecha de nacimiento, si bien el Criterio SO/009/2019 reconoce que la fecha de nacimiento y o edad de persona servidoras públicas son datos personales confidenciales, que cuando forman parte un requisito para ocupar un cargo público, son susceptibles de transparentarse, dicha situación no se actualiza en el presente caso.
Estado civil	Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y debido a la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia.
Nacionalidad	Referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización, lo que hace de éste un dato personal y su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia.
Fotografía	Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de su rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales, debiendo protegerse con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
Referencias personales	Referencias y datos que dan cuenta sobre la vida personal, en familia, en sociedad o a sus grupos de pertenencia (profesional, político, comunitario, religioso o de cualquier otra asociación o grupo intermedio entre el individuo), así como respecto a comunicaciones, opiniones, ideología, profesión de fe o religión, preferencias de consumo y hábitos, e incluso de rutina, costumbres, intereses, afinidades o aficiones; datos que deben ser protegidos por el derecho a la intimidad, a la vida privada y, por ende, son susceptibles de clasificarse con fundamento en el artículo186 de la Ley de Transparencia.

En este sentido se concluye que la información referente al nombre, no actualizan el carácter de información confidencial.

Es de observarse que, en el presente caso, la *Ley de Transparencia* refiere en caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud. **No obstante, dicha situación que no aconteció en el presente caso.**

En este sentido, el *Sujeto Obligado* para dar atención a la presente solicitud, deberá por medio de su Comité de Transparencia

- Remitir el Acta del Comité de Transparencia, que confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

En este sentido, si bien se observa que se acredita la realización de la Versión pública de la solicitud de empleo, respecto al cambio de modalidad para la consulta de la información resulta aplicable el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, dispone lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> **Modalidad de entrega**. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

En el presente caso, y del análisis de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y en términos del Criterio 08/17 se observa que el *Sujeto Obligado* no justifico el impedimento para dar acceso a la información en el formato solicitado, asimismo, no notificó la disposición de todas las modalidades que permita la información.

En este sentido y al observarse que el número de hojas puestas a disposición de la persona recurrente es solamente de 2 fojas, no se observa impedimento para la entrega de la información por la vía solicitada, por lo que para la atención de la solicitud el Sujeto Obligado, deberá:

- Previa acreditación del pago de derechos hacer entrega de la información referente al cuarto requerimiento en versión pública, en los términos antes señalados, a través del por medio seleccionado para acceder la información.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Notificar la manifestación de alegatos a la persona recurrente, respecto del agravio sobre la entrega de información incompleta del segundo requerimiento de información.

2.- Remitir el Acta del Comité de Transparencia, que confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

3.- Previa acreditación del pago de derechos hacer entrega de la información referente al cuarto requerimiento en versión pública, en los términos antes señalados, a través del por medio seleccionado para acceder la información.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20